



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-52010502-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 24 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2021-73234127- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-981-APN-ST#MT** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante en el RE-2021-73234043-APN-DGD#MT del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1667/22 “E”**.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.24 15:51:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.24 15:51:29 -03:00

CONVENIO COLECTIVO ENTRE F.A.E.C.Y.S. –KYNDRYL Argentina S.R.L.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: PARTES SIGNATARIAS:

En la ciudad de Buenos Aires, a los ___ días del mes de agosto de 2021, se reúnen, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** (en adelante “**FAECYS**”) los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENCE, Adrián FERREYRA, Cesar GUERRERO, Daniel LOVERA; conjuntamente con sus letrados apoderado Jorge E. BARBIERI, Y Mariana Lía PAULINO CASTRO constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por otra parte lo hace el Sr. Armando O. CAVALIERI en representación de la **Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles** (en adelante **OSECAC**) con domicilio en Moreno 648 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, los Sres. Abadin Fernando Javier DNI 28.641.237 y Haines Andrea DNI 18.775.528 en representación de la firma **KYNDRYL ARGENTINA SRL** (en adelante “**LA EMPRESA**” y en conjunto con **FAECYS** y **OSECAC** las “**Partes**”), a efectos de celebrar el presente Acuerdo el que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTICULO 2: VIGENCIA: Este convenio tendrá vigencia luego de su firma y por un periodo de cuatro años a partir del 1 de septiembre de 2021. Hasta tanto no entre en vigor un nuevo Convenio entre las Partes, continuarán vigentes todas y cada una de las cláusulas del presente, así como los acuerdos que hubieren celebrado exclusivamente entre las Partes durante su vigencia.

ARTICULO 3: RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO: Las Partes, de acuerdo a las respectivas personerías que se hallan investidas, luego de un arduo proceso de negociaciones en que han zanjado sus diferencias, se reconocen recíprocamente como las únicas y exclusivas representativas de los trabajadores y de LA EMPRESA, que resultan Partes del presente y como pertenecientes a las actividades detalladas en el **ARTICULO 7** de este Convenio Colectivo de Trabajo. En este sentido, las Partes manifiestan que han tenido en consideración y han coincidido en cuanto a la representatividad de F.A.E.C.Y.S con relación a las categorías de trabajadores mencionadas en este Convenio, habida cuenta de los términos y alcances del art. 2, Capítulo II del C.C.T. 130/75.

ARTICULO 4: ARTICULACION DE CONVENIOS: Atento las modalidades de la actividad de La EMPRESA, que del mismo modo que IBM Argentina SRL -CUIT: 30-50396126-8. (en adelante "IBM") no se encontraba incluida en la redacción original del CCT 130/75 , y, siendo que LA EMPRESA es continuadora como empresa independiente del negocio global de servicios de infraestructura gestionada del segmento de Servicios de tecnología global (GTS-IS y GTS, Delivery & Integrated Operations) de IBM, empresa en la cual rige actualmente el CCT 1566-2017 -E que fuere suscripto en fecha 30 de mayo de 2017 entre dicha entidad, OSECAC y FAECYS; las Partes acuerdan que las relaciones de trabajo se ajustarán a las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 con excepción de las cláusulas especiales previstas en este convenio. En igual sentido quedan excluidos de esta Convención toda disposición o beneficios emergentes de cualquier otro Convenio que no sea el presente que se suscribe, inclusive de aquellos que tenga celebrados o celebre en el futuro F.A.E.C.Y.S para otras actividades o con cualquier cámara empresaria.

ARTICULO 5: REVISION A LAS LEYES GENERALES: Las condiciones de trabajo y relaciones entre La EMPRESA y su personal o con sus representantes, que no se contemplen en el presente Convenio, articulado con el CCT 130/75 en las condiciones indicadas en el artículo 4, o en los acuerdos que en el futuro celebren F.A.E.C.Y.S. y La EMPRESA, serán regidas supletoriamente por las leyes, decretos y/o cualquier otra disposición vigente sobre la materia.

CAPITULO II: AMIBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 6: AMBITO TERRITORIAL: El presente Convenio será de aplicación a
RE-2021-73234043-APN-DGD#MT

aquellos empleados que se encuentren en relación de dependencia con La EMPRESA y que desempeñen sus tareas en las sedes de la misma o fuera de ella (por ejemplo, prestación de servicios en establecimiento de Clientes de La EMPRESA), dentro del territorio de la República Argentina.

ARTICULO 7: ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA:

La actividad principal y característica de La EMPRESA es la prestación de servicios tecnológicos de amplio espectro, con foco en el constante crecimiento, avance y modernización de los servicios prestados atento la continua evolución del mercado tecnológico.

A los efectos de servir a los propósitos enunciados en el presente artículo, y en consonancia con el objeto social de La EMPRESA detallado en el artículo TERCERO de su estatuto, La EMPRESA desarrolla y se encuentra facultada para, entre otras, llevar adelante las siguientes actividades en el país y en el exterior: Desarrollo y prestación de servicios de infraestructura informática gestionada e implementación de nuevas tecnologías, lo cual incluye un conjunto completo de operaciones de infraestructura tales como el diseño, administración, gestión y modernización de la infraestructura informática de los clientes, administración de redes y servidores, migración y gestión de entornos en la nube y multinube, proyectos de integración, soporte técnico, instalación, mantenimiento y despliegue de servicios, monitoreo de procesos, gestión de incidencias, brindando soporte en todo el entorno de tecnología; consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos tanto para entidades privadas como las diferentes administraciones públicas y entidades mixtas. Capacitación. Compra y venta, suministro, exportación e importación, distribución de todas aquellas máquinas, componentes, activos, repuestos, accesorios, útiles, herramientas, insumos, programas, servicios y productos tecnológicos e informáticos, elaborados y a elaborarse en el país o en el extranjero; otorgamiento de licencias vinculadas con cualquiera de las actividades mencionadas en el presente. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto

APITULO III: PERSONAL INCLUIDO Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 8: FUNCIONES Y CLASIFICACIONES: El personal incluido en el presente convenio, será exclusivamente el que se desempeñe en las posiciones que se enmarquen en los siguientes niveles:

RE-2021-73234043-APN-DGD#MT

- Nivel A (detallado en el Anexo I)
- Nivel B (detallado en el Anexo I)
- Nivel C (detallado en el Anexo I)
- Nivel D (detallado en el Anexo I)

Las funciones y posiciones comprendidas en cada uno de estos niveles serán exclusivamente las que se detallan y desarrollan en el Anexo I que se acompaña y forma parte del presente convenio.

ARTICULO 9: ASIGNACION DE TAREAS: El trabajador cumplirá con sus obligaciones conforme las tareas y responsabilidades que le serán asignadas acorde a los criterios objetivos y políticas de La EMPRESA, de conformidad con las pautas contenidas en la legislación vigente, y al presente Convenio Colectivo de Trabajo articulado.

CAPITULO IV: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 10: Sin perjuicio de las políticas más beneficiosas que La EMPRESA pudiera implementar o haber implementado, todo el personal de jornada completa gozará en forma rotativa de 15 minutos diarios para la toma de refrigerio. Durante dicho lapso el empleado podrá hacer abandono del establecimiento u optar por tomarlo en el espacio que La EMPRESA disponga a tal fin. Este intervalo se considerará comprendido dentro de la jornada normal de trabajo.

CAPITULO V: MODALIDADES DE TRABAJO

ARTICULO 11: JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 12: DIA DOMINGO: Todo el personal al que se le asignen tareas el día domingo percibirá el adicional equivalente al 100% de los haberes de su jornada diaria. Ello sin perjuicio de que se le otorgue, en caso de corresponderle, el franco semanal.

CAPITULO VI: LICENCIAS

ARTICULO 13: DIA DEL EMPLEADO DE COMERCIO: Se reconoce por medio del presente Convenio al día 26 de septiembre de cada año como "Día del Empleado de Comercio" rigiendo para esta fecha las normas establecidas para los feriados nacionales de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 26.541.

RE-2021-73234043-APN-DGD#MT

ARTICULO 14: LICENCIAS ESPECIALES: Las licencias especiales serán las otorgadas por el CCT 130/75.

Adicionalmente, La EMPRESA garantizará como mínimo las siguientes licencias especiales. Estas licencias especiales serán absorbidas por las que pudieran ser establecidas en lo sucesivo por la normativa laboral a futuro:

- El empleado gozará de 5 días hábiles, con total goce de sus remuneraciones, por nacimiento de hijo desde el día de nacimiento del niño o por adopción del niño desde la fecha fehaciente que acredite la adopción o guarda permanente con fines de adopción plena (denominándose la misma “Licencia por Paternidad”), en reemplazo de lo previsto en el art. 81 del CCT 130/75 ya que esta cláusula resulta más favorable;
- La empleada que fehacientemente acredite adopción o guarda permanente de un niño con fines de adopción plena, gozará de 15 días hábiles de licencia con goce total de sus remuneraciones desde el momento de la adopción;
- La EMPRESA otorgará al empleado, sin goce de remuneraciones, licencia de entre 1 a 15 días hábiles por año, cuando esto sea necesario por razones personales. Esta flexibilidad es ofrecida siempre y cuando no se afecten las necesidades operativas de La EMPRESA y debe ser aprobada por el gerente inmediato y la gerencia de Recursos Humanos. Para solicitar dicho permiso el empleado no deberá contar con días de vacaciones disponibles al momento de la solicitud y tampoco haber gozado durante el mismo año, total o parcialmente, de la licencia sin goce de haberes previsto en el art. 78 del CCT 130/75.

CAPITULO VII: EMBARAZO Y MATERNIDAD

ARTICULO 15: La EMPRESA exime a la mujer en estado de embarazo la realización de tareas que impliquen un esfuerzo físico susceptible de afectar la gestación tales como levantar bultos pesados o subir y bajar escaleras en forma reiterada, entre otras.

Durante el embarazo la empleada podría, de acuerdo con las circunstancias objetivas, tener la posibilidad de solicitar trabajar total o parcialmente de forma remota desde su hogar, si su posición así lo permitiera y con la expresa autorización por parte de su supervisor o gerente y la gerencia de Recursos Humanos. En caso de corresponder, estos últimos, de forma conjunta con la empleada, deberán acordar los días y horas o modalidad en que esto será posible, buscando el bienestar de la madre y conjuntamente evitar perjudicar el normal desenvolvimiento de La EMPRESA.

Lo anterior es independiente de cualquier licencia, médica o de otro tipo, al que tenga

RE-2021-73234043-APN-DGD#MT

derecho la empleada.

CAPITULO VIII: REMUNERACIONES Y ADICIONALES

ARTICULO 16: REMUNERACIONES: El salario mensual de LA EMPRESA estará compuesto por el salario básico de categoría y, en caso de corresponder, un “Adicional Empresa” (ADE), el cual estará sujeto a los adicionales y deducciones que en el Presente convenio o en el CCT 130/75 se detallan.

Las Partes convienen que las categorías o posiciones detalladas en el artículo 8 del presente convenio se equiparán, al solo efecto salarial, a las categorías previstas en el CCT 130/75 conforme a la siguiente tabla de equivalencias:

A.-Funciones/Categorías en el nivel A: Administrativo A - 130/75

B.-Funciones/Categorías en el nivel B: Administrativo B - 130/75

C.-Funciones/Categorías en el nivel C: Administrativo C - 130/75

D.- Funciones/Categorías en el nivel D: Administrativo D - 130/75

La EMPRESA reconocerá a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo como mínimo un salario mensual igual al salario básico que se determine para la categoría equivalente en el CCT 130/75 conforme a la tabla de equivalencias antes detallada.

Las Partes acuerdan que La EMPRESA cumplirá los incrementos salariales que, como consecuencia de la negociación colectiva correspondiente al personal comprendido en el ámbito de aplicación personal del CCT 130/75 —incluyendo los adicionales por zona que se pacten en los términos del art. 20 del Acuerdo Salarial de fecha 22.6.2011, homologado por Res. 685/11 S.T. —, que negocie F.A.E.C.Y.S para las categorías equivalentes conforme a la tabla anterior.

ARTICULO 17: ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD La EMPRESA abonará al personal comprendido en el presente Convenio una asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente a la doceava parte de la remuneración del mes; la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual (conforme Art. 40 CCT 130/75).

Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia en el mes, no computándose como tal las debidas a enfermedad debidamente justificada, accidente, vacaciones o licencias legales o convencionales.

ARTICULO 18. ANTIGÜEDAD. La EMPRESA se obliga a abonar al personal comprendido en el presente Convenio un adicional por antigüedad. El mismo consiste en el pago del 1% (uno por ciento) del salario mensual, por cada año aniversario completo de servicios prestados en La EMPRESA contado a partir del 1 de Julio de 2017, respetándose de esta forma el adicional antigüedad devengado con la antecesora IBM conforme CCT 1566/2017 que tuviese aplicación previa para los empleados. Para aquellos trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al 1 de Julio de 2017 se abonará un 1% (uno por ciento) de antigüedad por cada año aniversario completo de servicios prestados desde su fecha de ingreso.

ARTICULO 19: ADICIONAL DE DISPONIBILIDAD (GUARDIAS PASIVAS): En el caso de trabajadores a los que eventualmente y mediando su consentimiento se les requiera durante sus días de descanso semanal y/o luego de su jornada laboral mantener una guardia pasiva, siendo condición indispensable mantener activo y operable el mecanismo de comunicación que se establezca a efectos de responder a las necesidades que le dan origen conforme los protocolos y políticas de EMPRESA, se pagará como contraprestación por esta disponibilidad los valores estipulados y acordados que la Compañía detalla en la política interna destinada a tal fin, según la Guardia de que se trate. Por las tareas que de modo efectivo y concreto se les pudiere requerir se pagarán, de corresponder, horas extras y de corresponder, se otorgará franco compensatorio conforme normativa legal vigente. La EMPRESA comunicará con razonable anticipación, el cronograma de guardias pasivas de acuerdo con las necesidades del servicio y sus criterios de organización.

ARTICULO 20. ZONA. Se deja constancia que, para aquellos empleados comprendidos en el presente convenio, que se desempeñaren en establecimientos que La EMPRESA tuviera en las Provincias de Chubut; Santa Cruz y/o Tierra del Fuego, Provincias de Río Negro y del Neuquén el salario básico se entenderá ajustado por las disposiciones establecidas en el Art. 20 del CCT 130/75. Asimismo, se establece para la Provincia de La Pampa y Carmen de Patagones (Provincia de Buenos Aires), un adicional del 5% en los mismos términos y condiciones indicados anteriormente y en el art. 20 del CCT 130/75.

Para todos estos casos, y desde la fecha de efectividad señalada, se establece un incremento del 20% sobre cada uno de los adicionales de zona establecidos en el art. 20 del CCT 130/75 y para las zonas ampliadas antes mencionadas.

ARTICULO 21: SEGURO DE VIDA. Toda vez que La EMPRESA brinda actualmente a

RE-2021-73234043-APN-DGD#MT

sus trabajadores el beneficio de un seguro de vida adicional, las Partes acuerdan que dicho seguro -o cualquier otro de similares características que La EMPRESA pudiera contratar en el futuro - sustituirá el seguro de vida colectivo obligatorio establecido por el art. 97 del CCT 130/75.

CAPITULO IX: REPRESENTACION GREMIAL Y RELACIONES LABORALES

ARTICULO 22: REPRESENTACION SINDICAL EN LA EMPRESA. La representación sindical en la EMPRESA se ajustará a lo normado por la legislación vigente.

ARTICULO 23: COMISION PARITARIA.

23. a) Constitución e Integración.

Las Partes convienen constituir una Comisión Paritaria, integrada por tres (3) miembros de la EMPRESA y tres (3) miembros de la organización gremial, en los términos del artículo 14 de la Ley 14.250 t.o.

23. b) Funciones. Esta Comisión Paritaria, conforme al ART 14 de la Ley 14250 estará facultada para:

1. Interpretar con alcance general la convención colectiva, a pedido de cualquiera de las Partes o de la autoridad de aplicación.
2. Intervenir en las controversias o conflictos de carácter individual o pluri-individual por la aplicación de normas convencionales cuando las Partes del convenio colectivo de trabajo lo acuerden.
3. Intervenir al suscitarse un conflicto colectivo de intereses cuando ambas Partes del convenio colectivo de trabajo lo acuerden.
4. Establecer distintas equiparaciones de las categorías mencionadas en el art. 20 del presente convenio a fin de permitir una ajustada remisión a las previstas en el CCT 130/75.
5. Cualquiera de las Partes podrá proponer otras facultades o contenido de las negociaciones poniendo en consideración de la contraria a fin de su análisis y decisión.

23. c) Funcionamiento. Cualquiera de las Partes podrá convocar para que se reúna la Comisión Paritaria, debiendo notificar a la otra parte la cuestión o cuestiones que se someterán a consideración del organismo paritario, el que se deberá integrar y funcionar dentro de las 72 horas de la convocatoria.

23. d) Interpretación de las Normas Convencionales. Para el caso que cualquiera de las

RE-2021-73234043-APN-DGD#MT

Partes plantear la cuestión de interpretación de las normas del presente convenio para que la considere la comisión paritaria, si la misma no fuera resuelta dentro de los 5 días corridos de formulada la cuestión, se considerará automáticamente que por el solo transcurso del tiempo existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las Partes de concurrir ante la autoridad que estime pertinente.

23. e) Información Sindical: La EMPRESA se obliga a posibilitar la colocación de una cartelera física y/o digital donde, en lugar accesible a los destinatarios, se informe sobre cuestiones relacionadas con el SINDICATO de Empleados de Comercio y sus afiliados.

CAPITULO: APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Las Partes convienen que dadas la naturaleza de la actividad y el acuerdo logrado, resultan aplicables desde la entrada en vigencia de este Convenio Colectivo de empresa articulado, exclusivamente las siguientes cláusulas de Aportes y Contribuciones, en lugar de los artículos 100 a 102 del CCT 130/75.

ARTICULO 24: SISTEMA DE RETIRO COMPLEMENTARIO. Las Partes acuerdan en otorgar a los empleados comprendidos en este convenio colectivo el Sistema de Retiro Complementario en las condiciones previstas en el Protocolo de fecha 21.6.1991, homologado por Disposición 4701 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de fecha 26.6.1991. F.A.E.C.Y.S impondrá a la Compañía de Seguros “La Estrella” los alcances de este acuerdo.

ARTICULO 25: APORTE SOLIDARIO: Establécese, con el carácter de contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva y en los términos del artículo 9 de la Ley N° 14.250, un aporte correspondiente al 2,5 % (dos y medio por ciento) de la remuneración total que, por todo concepto perciba mensualmente cada trabajador, a partir de la entrada en vigencia del presente convenio o el que en el futuro lo sustituya.

Las sumas indicadas serán retenidas por la Empresa y depositadas por éstos en el mismo plazo que para el depósito de los aportes de obra social, utilizando las boletas y las cuentas bancarias que suministrarán las asociaciones sindicales receptoras, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos siguientes:

Las cantidades mensualmente resultantes de lo establecido en el párrafo primero de

RE-2021-73234043-APN-DGD#MT

éste artículo deberán depositarse:

1. Las que correspondan al dos por ciento (2 %) de las remuneraciones, a la orden de la asociación sindical de primer grado signataria en el ámbito de cada establecimiento, adherida a la Federación.
2. Las que correspondan al medio por ciento (0,5 %) de las remuneraciones, a favor de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios en la cuenta corriente de la misma y a través de las boletas correspondientes que esta distribuirá.

ART. 26: INACAP: La EMPRESA se obliga a efectuar la contribución mensual con destino al INACAP (conf. art. 102 CCT 130/75 y Acuerdo del 8.4.2008 homologado por Res. 600/08 ST), consistente en el 0.5% del salario inicial de la categoría "Maestranza A", determinado en el CCT 130/75.

CAPITULO XI: OBRA SOCIAL.

ARTICULO 27: OBRA SOCIAL: A partir de la entrada en vigencia del presente convenio, todo personal alcanzado por el presente convenio que ingrese a La EMPRESA tendrá como prestadora médico asistencial a OSECAC (Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles), sin perjuicio del derecho de cada trabajador de ejercer la libre elección de su obra social conforme el marco legal vigente. En igual sentido, el personal de la EMPRESA ingresado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio no estuvo ni deberá estar afiliado a OSECAC toda vez que no existía encuadramiento de obra social sindical a la fecha de sus respectivos ingresos a la EMPRESA. Ello sin perjuicio del derecho de libre elección de obra social que cada uno ejerza conforme el marco legal vigente

CAPITULO XII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 28: PAZ SOCIAL. Las Partes signatarias de esta convención, y por su intermedio las entidades de primer grado adheridas a ellas y sus representadas, habiendo alcanzado una justa composición de intereses, nada más tienen que reclamarse por periodos anteriores a la vigencia del presente convenio colectivo, y se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autocomposición previstos y en los términos de este convenio.

ARTICULO 29: HOMOLOGACION. Las Partes en forma conjunta someterán el presente Convenio articulado de empresa a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



Armando Cavalieri
Secretario General



Andrea Haines
Kyndryl Argentina
Gerente RRHH



Jorge Bence
Sec A. Laborales



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECTS



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Meriana Paulino Castro
Asesora Letrada



Fernando Javier Abadin
Director de Legales - Apoderado
Kyndryl Argentina S.R.L.

Firmado
digitalmente por
KYNDRYL
ARGENTINA SRL
Fecha: 2021.08.10
13:12:26 -03'00'

ANEXO I

NIVELES - CATEGORIAS PROFESIONALES

Nivel A:

Pertencen a esta categoría aquellos Trabajadores asignados a posiciones que comprenden la realización de tareas simples, repetitivas y consideradas básicas en términos de complejidad técnica.

La realización de las tareas no exige poseer necesariamente formación profesional de grado, ni conocimientos técnicos previos específicos, dado que durante este período la persona recibe por parte de La Empresa la capacitación necesaria. Debido al bajo nivel de complejidad de sus funciones, debe estar en condiciones de poder cumplir con las tareas con indicaciones simples del supervisor. Sus niveles de responsabilidad y autonomía son limitados. Trabaja con alto grado de supervisión o supervisión directa.

Nivel B:

Pertencen a esta categoría aquellos Trabajadores asignados a posiciones que comprenden la realización de tareas de bajo o poco nivel de complejidad o bien, tareas de operación / desarrollo sobre la base de las pautas que le han sido asignadas. Podrá resolver incidencias sencillas.

Dependerá de otros para instrucciones, orientación y dirección. Los conocimientos técnicos se adquirirán mediante la práctica de las tareas, siguiendo instrucciones o especificaciones preestablecidas. Realiza tareas básicas de programación, diseño, operación, administración y mantenimiento.

Organiza su tiempo para cumplir con las tareas establecidas por otros, con un horizonte de corto plazo. Posee experiencia laboral limitada o bien trabaja cooperativamente para alcanzar los objetivos del equipo. Trabaja con un moderado grado de supervisión o supervisión directa.

Nivel C:

Pertencen a esta categoría aquellos Trabajadores asignados a posiciones que comprenden la realización de tareas que forman parte de un proceso con cierto nivel de complejidad asociado a la misma.

Para ello podrán ser necesarios requisitos de formación profesional, conocimientos técnicos y experiencia sobre tareas de menor complejidad sobre las cuales se soporta la tarea. Se podrá requerir ciertos niveles de especificidad técnica como programación, testeo y mantenimiento de sistemas; o actualización y mantenimiento del sector. Trabaja bajo supervisión flexible y se desempeña con grado medio de autonomía.

Nivel D:

Pertenecen a esta categoría aquellos Trabajadores asignados a posiciones que comprenden la realización de tareas que forman parte de un proceso con nivel de complejidad medio/alto. Para ello podrán ser necesarios requisitos de formación profesional, conocimientos técnicos y experiencia sobre tareas de nivel de complejidad medio/alto sobre las cuales se soporta la tarea. Se podrán requerir ciertos niveles de especificidad técnica como programación, testeo y mantenimiento de sistemas; o actualización y mantenimiento del sector de nivel medio/alto. Trabaja bajo supervisión flexible y se desempeña con grado medio/alto de autonomía.

1. Área de Desarrollo - Infraestructura - Operaciones y Servicios

Están incluidas en esta área todas aquellas funciones destinadas a brindar soporte funcional, estructural, desarrollo, administración y operación de sistemas, utilitarios, productos, software, hardware y telecomunicaciones para llevar adelante el negocio.

El trabajador comprendido en esta área proporciona servicios conforme a las políticas y procesos preestablecidos.

Se incluyen en esta área las funciones o categorías descriptas a continuación:

1.1 Análisis Técnico/Funcional: Son funciones del trabajador relevar, diseñar y documentar procesos de IT. Generar soluciones referentes a instalación, adaptación, testeo, implementación, puesta a punto e integración de software, hardware, soluciones tecnológicas y de red.

1.2 Atención general: Son funciones del trabajador atender y/o recibir mensajes, llamadas, correos electrónicos de clientes existentes o potenciales, proveedores o trabajadores a través de las herramientas destinadas a tal fin ya sea con destino local o para mercados externos.

1.3 Programación: Son funciones del trabajador operar, asistir, soportar, mantener y desarrollar actividades propias de programación en diferentes lenguajes y plataformas.

1.4 Relevamiento, desarrollo, mantenimiento, análisis de datos, seguridad de sistemas y aplicaciones: Son funciones del trabajador relevar y definir procesos, diseñar, desarrollar, implementar, realizar el mantenimiento preventivo, correctivo o

RE-2021-73234043-APN-DGD#MT

evolutivo, probar, limpiar, transformar, interpretar y verificar aplicaciones, software en general y software a medida, diseñados para ser utilizados en dispositivos móviles, modelos lógicos de datos, requerimientos funcionales, instalaciones de aplicativos, y productos propios de la función. Desarrollar paquetes, módulos, procedimientos y/o rutinas de un software. Adicionalmente, prestación de servicios de negocio y tecnología basado en la computación en la nube.

1.5 Seguridad de Aplicaciones: Son funciones del trabajador brindar servicios informáticos de valor agregado orientados al aseguramiento de códigos y estructuras lógicas para evitar brechas y posibles ataques a los sistemas, aplicativos y sus componentes. Asimismo, realizar el testeo de la vulnerabilidad de aplicaciones y redes.

1.6 Aseguramiento de Calidad: Son funciones del trabajador todas aquellas actividades destinadas a mejorar la calidad y confiabilidad de los sistemas. Será responsable de preparar, generar, ejecutar y establecer escenarios de prueba y sus circuitos para diferentes procesos. Impulsar los procesos necesarios para la obtención de las diferentes certificaciones. Verificar el comportamiento de los sistemas, componentes y aplicativos. Documentar las pruebas realizadas y sus resultados. Capacitar al personal involucrado.

1.7 Seguridad Informática: Son funciones del trabajador brindar servicios informáticos de valor agregado implementando políticas, normas, procedimientos y mecanismos de control para salvaguardar la seguridad en el procesamiento de la información con el propósito de crear un marco normativo que asegure la protección de dicha información en todas sus formas y medios contra uso no autorizado, modificación accidental o deliberada, divulgación o interrupción.

1.8 Operaciones: Son funciones del trabajador ejecutar procesos de diferentes sistemas y aplicativos en el centro de cómputos y servidores. Modificar y/o corregir los streams. Operar utilitarios y/o productos. Realizar procedimientos de resguardo y restauración de archivos y sistemas operativos. Interpretar normas y procedimientos para la ejecución de los sistemas. Desarrollar y mantener los niveles de capacidad de recursos que satisfagan la demanda actual y futura y apoyar los objetivos operativos alineando la capacidad a las estrategias de negocio.

1.9 Job Stream: Son funciones del trabajador codificar, inicializar, actualizar, modificar y documentar los streams.

1.10 Ingreso de datos: Son funciones del trabajador operar terminales de ingreso de datos y almacenar información contenida en todos los documentos enviados para su procesamiento.

1.11 Operación de Equipos: Son funciones del trabajador operar equipos, discos, cintas magnéticas, impresiones de formularios continuos. Realizar seguimiento de fases

RE-2021-73234043-APN-DGD#MT

y secuencias de programas en consola.

1.12 Administración de Sistemas: Son funciones del trabajador brindar servicios informáticos de valor agregado al instalar y solucionar los problemas del sistema operativo. Actualizar, configurar, y mantener cambios en los equipos informáticos en todos sus niveles. Brindar soporte a los operadores, programadores y analistas por cancelaciones de programas, ya sea que esta función tenga destino a mercados internos o externos.

1.13 Administración de Redes: Son funciones del trabajador mantener, monitorear y reparar la infraestructura de redes. Asegurar calidad y performance en el funcionamiento de la infraestructura de redes. Optimizar el uso de la red. Brindar soporte técnico a los usuarios.

1.14 Administración de Seguridad: Son funciones del trabajador brindar servicios informáticos de valor agregado al implementar y mantener las políticas y medidas de seguridad informática y de comunicaciones definidas por la organización. Participar en las actividades relacionadas con la seguridad de los sistemas y del sitio de Internet y protegerlos del acceso de hackers que pudieran afectar las operaciones.

1.15 Administración de Bases de Datos: Son funciones del trabajador administrar la base de datos y brindar soporte en el desarrollo de sistemas. Colaborar en la mejora de modelos existentes y asegurar su desempeño.

1.16 Soporte a Usuarios: Son funciones del trabajador resolver problemas a usuarios en la utilización de los sistemas y de red, proveer asistencia técnica sobre hardware y software, manteniendo eficiencia de equipos operativos y de red e implementando acciones preventivas.

1.17 Servicios de Información/Reportes y consultas: Son funciones del trabajador realizar extracción, emisión de reportes, consultas analíticas o componentes de tableros de control. Elaborar elementos bajo especificación o diseño de sus supervisores. Brindar soporte a necesidades analíticas de los usuarios y de mantenimiento a este tipo de elementos.

1.18 Asistencia de Proyecto: Son funciones del trabajador ejecutar, asistir y brindar soporte a las áreas encargadas de gerenciar proyectos. Generar reportes y métricas y asistir en el análisis de costos, plazos y resultados contractuales.

1.19 Supply Chain: Son funciones del trabajador brindar soporte en las actividades relacionadas con la logística y funciones particulares de cada industria, optimizar y brindar soporte a la cadena de abastecimiento.

1.20 Fullfilment: Son funciones del trabajador ejecutar los procesos de negocio definidos, en línea con los controles de negocios para cumplir con los objetivos de negocio

2. Área de Staff

Están incluidas en esta área todas aquellas funciones destinadas a brindar soporte funcional/estructural para llevar adelante el negocio propio de la Empresa o de sus clientes.

Se incluyen en esta área las funciones o categorías descriptas a continuación:

2.1 Recursos Humanos: El trabajador ejerce funciones relacionadas con capacitación, desarrollo, compensaciones, beneficios, operaciones, reclutamiento, selección, liquidación de sueldos, relaciones laborales, gestión de cambio, seguridad e higiene y comunicaciones.

2.2. Finanzas y Presupuesto: Son funciones del trabajador el planeamiento, presupuesto, control de gestión, auditoría y control del negocio, impuestos, cuentas a pagar y cobrar, tesorería, facturación, contabilidad, administración de gastos y control de activos.

2.3 Compras y Abastecimiento: El trabajador ejerce funciones relacionadas con el contacto con proveedores, cotizaciones, negociaciones y pedidos, compras, seguimiento de pedidos y control del cumplimiento de condiciones pactadas, operar el archivo maestro y los catálogos técnicos, operar actividades relacionadas con la importación y exportación de productos y/o servicios.

2.4 Auditoría y Control: Son funciones del trabajador ejecutar controles internos de la compañía en las diferentes áreas. Controlar registros contables, procedimientos administrativos, y comerciales y de evaluar procesos e identificar oportunidades de mejora.

2.5 Administración: Son funciones del trabajador realizar tareas administrativas diversas y brindar apoyo general a la operación del área. Asistir y clasificar documentos. Ingresar y actualizar bases de datos para la confección de informes

2.6 Superintendencia y Mantenimiento: Son funciones del trabajador programar servicios, ejecutar, verificar, asegurar y/o modificar piezas en funciones de mantenimiento correctivo y preventivo sobre componentes, máquinas, equipos e instalaciones o contratar los servicios de terceros para dichos fines.

2.7 Relaciones Públicas, Asuntos institucionales y Marketing: Son funciones del trabajador asistir, operar, ejecutar y mantener los programas y procesos comprendidos en el área, y/o ejecutar, asistir y operar los programas de comunicaciones de La Empresa.

2.8 Recepción: Son funciones del trabajador recibir, atender y orientar a todos los visitantes a las instalaciones. Atender, responder y distribuir llamados telefónicos y

RE-2021-73234043-APN-DGD#MT

correspondencia.

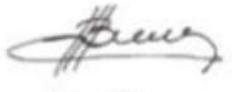
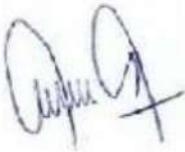
2.9 Soporte Secretarial: Son funciones del trabajador asistir al personal jerárquico en la organización de las agendas de trabajo, gestionar viajes, preparar las rendiciones de gastos y coordinar reuniones de trabajo.



Armando Cavalieri
Secretario General



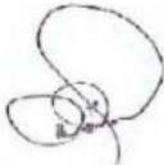
Andrea Haines
Kyndryl Argentina
Gerente RRHH



Jorge Bence
Sec A. Laborales



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECTS



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



Fernando Javier Abadín
Director de Legales - Apoderado
Kyndryl Argentina S.R.L.

Firmado
digitalmente por
KYNDRYL
ARGENTINA SRL
Fecha: 2021.08.10
13:13:14 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-73234043-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.11 13:20:07 -03:00

Cesar Wildo ROA ELZE
20279414080
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.11 13:20:08 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 981-22 CCT 1667-22 "E"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.